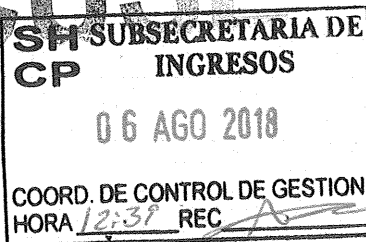


Oficio No. COFEME/18/3078

ACLISE



**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial<sup>1</sup> respecto del anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de publicidad y promoción de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de publicidad y promoción de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de julio de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>2</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 53, de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>3</sup> (LSAR), indica que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) a través de disposiciones de carácter general ajustará los programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) dirigida a los trabajadores y al público en general.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible estimar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán para los particulares. Lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través del dictamen que al efecto se emita en su momento.

<sup>1</sup> Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación publicada el 10 de enero de 2014.

2

Por otro lado, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR) y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, y su documento anexo 20180720192631 45568 ANEXO Calidad Regulatoria Publicidad 20180720 170200.pdf, la SHCP indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Cuarto Transitorio, del anteproyecto en comento, se simplificarán ciertas obligaciones regulatorias de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro*<sup>5</sup> (Disposiciones en materia de operaciones), conforme a lo que se detalla a continuación:

**Cuadro I. Medidas de simplificación regulatoria para el cumplimiento del Acuerdo Presidencial**

Derogación de obligaciones regulatorias	Ahorro monetizado
<p><b>Derogación</b> al artículo 149 bis B, fracción III, incisos a y b, de las Disposiciones en materia de operaciones.</p> <p><b>Acción:</b> Se eliminan los montos mínimos de Ahorro Voluntario para completar el Registro Móvil<sup>6</sup>.</p>	<p>Al respecto, esa Secretaría, expuso la metodología utilizada para el cálculo de dichos ahorros, considerando lo siguiente:</p> <p><i>“El tiempo empleado por una Persona de Sistemas para la validación del monto de Ahorro Voluntario para completar el Registro Móvil (10 minutos para ambas referencias);</i></p> <p><i>El promedio de sueldo que percibe una persona de sistemas (\$6,500.00), mensual y</i></p> <p><i>El promedio de Registros que se tiene de manera mensual en el SAR (2,000)</i></p> <p><b>Costo persona de Sistemas:</b>  <math>\\$6,500.00/31(\text{días}) = \\$209.68 \text{ día}</math>  <math>\\$209.68/8 (\text{horas}) = \\$26.21 \text{ la hora}</math>  <math>\\$26.21*10 (\text{minutos})/60 = \\$4.37 (10 \text{ minutos})</math></p> <p><b>Costo Estimado:</b>  <math>\\$4.37*(2,000) = \\$8,740.00</math></p> <p>Por otra parte, esa Dependencia tomó en cuenta lo siguiente:</p> <p><i>“El importe de \$200.00 que aportaba el Trabajador para a completar su registro</i></p> <p><i>El promedio de Registros que se tiene de manera mensual en el SAR (2,000)</i></p> <p><b>Costo:</b> <math>\\$200.00*2,000 = \\$400,000.00</math>”.</p>
<p><b>Derogación</b> al inciso g, fracción I, del Anexo I de las Disposiciones en materia de operaciones.</p> <p><b>Acción:</b> Se elimina la obligación de presentar dos referencias personales por parte del trabajador en el proceso de certificación del traspaso.</p>	<p>Asimismo, la SHCP, expuso la metodología utilizada para el cálculo de dichos ahorros, considerando lo siguiente:</p> <p><i>“El tiempo empleado por un Agente Promotor para la validación del requisito de las Referencias Personales en el proceso de Certificación del Traspaso (15 minutos);</i></p> <p><i>El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual, y</i></p> <p><i>El promedio de Traspasos que se tiene de manera mensual en el SAR (204,000).</i></p> <p><b>Costo Agente Promotor</b>  <math>\\$14,800.00/31 (\text{días}) = \\$477.42 \text{ día}</math>  <math>\\$477.42/8 (\text{horas}) = \\$59.68 \text{ la hora}</math>  <math>\\$59.68*15 (\text{minutos})/60 (\text{minutos}) = \\$14.92 (15 \text{ minutos})</math></p> <p><b>Costo Estimado:</b>  <math>\\$14.92*204,000 = \\$3,043,680</math>”.</p>

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2015, con su última modificación el 4 de julio de 2017.

<sup>6</sup> Proceso en el que el trabajador a través de la Aplicación Móvil, elige la institución administradora de su preferencia para el manejo de su Cuenta Individual por primera vez.

2

Respecto a lo anterior, esa Secretaría estimó que tales acciones generarían ahorros que ascenderán a \$3,452,420 pesos mensuales, cantidad que correspondería a ahorros por \$41,429,040 pesos anuales.

Aunado a lo anterior, la autoridad señaló que los costos por realizar las obligaciones contenidas en el anteproyecto se desprenden del tiempo empleado por un Asistente de Área responsable de realizar acciones para entregar los artículos promocionales, bienes, premios o similares en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que se ofrezcan y en una sola exhibición; por lo que esa Secretaría estimó que se destinarían 15 minutos en la implementación de dichas actividades 2 veces al año<sup>7</sup>, y considerando un sueldo mensual de \$8,517 los costos de la propuesta regulatoria ascenderían a un total de \$172 pesos anuales.

En ese sentido, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros por la derogación de las cargas regulatorias antes señaladas son mayores a los costos de cumplimiento del anteproyecto para los particulares, se observa lo siguiente:

**Cuadro II. Costos vs. Ahorros**

Nuevos costos de cumplimiento aproximados.	Ahorros que se generarán a partir de las derogaciones.
\$172 pesos anuales	\$41,429,040 pesos anuales

De lo anterior, se observa que las obligaciones regulatorias que serán derogadas generan ahorros de \$41,429,040 pesos anuales para el sector regulado, mientras que derivado de un primer análisis se observa que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$172 pesos anuales, tal y como se detallará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

Bajo los argumentos antes esgrimidos, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán derogadas una vez que se haya emitido el anteproyecto en comento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo Cuarto Transitorio de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

<sup>7</sup> Tomando en cuenta el promedio de promociones que las 10 AFORES tienen en un año.

2

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP/AFGA

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>9</sup> Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.